

En la Villa de Torona y Salas convecionales de su
brindandias delmes de tribu de mil ochocientos y tres, re
fundaron los sus conase, Justicia, y Regimiento de
ella como lo acostumbra a confesar y tratar los abun
tos tocantes y pertenecientes del Seno de ambas Mage
tades Vn, y utilidad del este comun ha ven los sus
dn. Hernando Maria de Tunes Ulloa ^{or} Justicia ^{or}
Capitan a Guerra, y Subdelegado de todas rentas por
S. M., Cavalleros Capitanes, Diputado, del comun, y
su Sindico Personero que avase firmaron, y avise
tos Acordaron lo siguiente.

Fue en atencion ala orden que acava de averse pro
viente el S.^{or} Presidente por la qual manda el S.^{or} In
tendente se remita el tercio de los de venas, ay nere
sidad de Cobrar los tercios de las Rentas atrevidas
separa vayan cumpliendo, se nombra para que lo pon
ga en execucion al S.^{or} dn. Juan Bautista Canovas
por que en primeros del mes proximo de Mayo lo con
dara ala tenencia de Murcia y si no es asi fuere
se volga del al. Jurisdiccion para los apremios,
y execuciones. y quep que estan aprovados los
Padrones de Reparamientos, y publicado, proceda
ha la Cobranca para tenerla completa en fin de Ago
to para completar los dos tercios; y para que en este
efecto se ~~requisiten~~ ^{requisiten} a los Reparadores, que
los Reparados desee el de mañana concunian por mañana y tarde
concluyan el he
ntimiento ha concluir estos Reparamientos, entregando les tes
timonios de las Cantidades que deven reparar en lo
que yran yncluros nueve mil y del Dto. de treite por
no aver aviso Abatecedor y considerase que los he
gistros podrian uncamte producir tres mil y ochocien
tos ochocientos de el año; ha reserva de reintegrar al
Publico en el año siguiente el mas Producto del Dicho
o executarlo al Caveron con mayor Reparamiento en

